

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 03 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 877

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00045-00
Proceso: Indignidad para suceder
Demandante: Luz Delia Gallego Vallejo
Demandado: José Libardo Escobar Gallego y otros

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial, mediante el cual manifiesta acreditar las diligencias que adelantó con el propósito de agotar la diligencia de notificación personal (electrónica) del auto admisorio de la demanda, a los señores JOSE LIBARDO, RUTH ALEXANDRA, HINDIRA GABRIELA y MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO.

No obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se observa que no se adjuntaron al mismo, los respectivos anexos de notificación, razón por la cual, se requerirá al citado profesional del derecho para que dentro del término que se le indicará en la parte motiva de este proveído, proceda a allegar tales documentos.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a allegar los respectivos anexos de notificación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ MARIÚ SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 129 del
día 04/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a1a881c33454f9c613043c27d9bf5fa4371c65399c3fde354be2ec0a6
02c13

Documento generado en 03/11/2020 08:28:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>